

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

15 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona solicitante requirió al sujeto obligado copia digital de las facturas pagadas para el cierre de actividades del programa de Adultos Mayores de la Alcaldía Benito Juárez.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Informó que después de realizar una búsqueda de información no se localizó registro de información que coincidiera con lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Se inconformó por la inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta, porque realizó una interpretación restrictiva, y no turnó a todas las competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que atienda la totalidad de la información, con un criterio amplio acorde al principio de máxima publicidad.



PALABRAS CLAVE

Pagos, programa, apoyo, adultos, mayores.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

En la Ciudad de México, a **quince de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6809/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós¹, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022004219**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“En atención al cierre de actividades del programa de Adultos Mayores de la alcaldía de Benito Juárez, según la publicación en las redes sociales de la alcaldía, atentamente le solicito, me entregue copia digital de Las facturas pagadas para el cierre de actividades del programa de Adultos Mayores de la alcaldía de Benito Juárez.

En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

¹ De conformidad con los acuerdos números 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 emitidos por el Pleno del Instituto, por los que se suspendieron plazos y términos para los días 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, y 9 de diciembre de 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

II. Respuesta a la solicitud. El trece de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5863/2022 de misma fecha, suscrito por el Jefe Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“..

En relación a su solicitud consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

La Dirección de Finanzas envía el oficio no. **ABJ/DGAvF/DF/1324/2022**. Mismo que se adjunta para mayor referencia

Dicha información. se expide. atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mexico.

[Se reproduce el precepto normativo señalado]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número ABJ/DGAyF/DF/1324/2022, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“...

Por este medio, en atención su similar **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/5812/2022** donde solicita sea remitida la información requerida con el número de folio **092074022004219**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, no se localizó registro de información que coincida con los conceptos solicitados.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se reproduce el precepto normativo señalado]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Se presenta el Recurso derivado de que el sujeto obligado no entrega la información solicitada, que son las facturas pagadas por el programa adultos mayores, alegando que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

simplemente no se localizo el registro, situación evidentemente falsa, pues no es posible realizar un programa social dirigido a la sociedad y que no encuentres registro de la evidencia documental que acrediten los pagos realizados por dicho programa. recurso configurado por el Artículo 234 de la ley de transparencia de CDMX, en las fracciones:

II. La declaración de inexistencia de información;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; falta de respuesta pues no entregaron la información solicitada” (sic)

IV. Turno. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6809/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6809/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0144/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

“ ...

En este sentido se rinden los siguientes Alegatos.

1.- Usted solicitó originalmente:

"En atención al cierre de actividades del programa de Adultos Mayores de la alcaldía de Benito Juárez, según la publicación en las redes sociales de la alcaldía, atentamente le solicito, me entregue copia digital de Las facturas pagadas para el cierre de actividades del programa de Adultos Mayores de la alcaldía de Benito Juárez En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada. (SIC).

2.- Inconforme con la respuesta emitida por esta Alcaldía, manifestó:

"Se presenta el Recurso derivado de que el sujeto obligado no entrega la información solicitada, que son las facturas pagadas por el programa adultos mayores, alegando que simplemente no se localizo el registro, situación evidentemente falsa, pues no es posible realizar un programa social dirigido a la sociedad y que no encuentres registro de la evidencia documental que acrediten los pagos realizados por dicho programa. recurso configurado por el Artículo 234 de la ley de transparencia de CDMX, en las fracciones: II. La declaración de inexistencia de información; VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; falta de respuesta pues no entregaron la información solicitada" (SIC)."

3.- Se informa:

Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se confirma la respuesta primigenia, toda vez que la información dada fue clara y oportuna, además de estar hecha en tiempo y forma.

4.- Finalmente se anexa Copia del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0143/2023, de fecha 24 de enero del 2023, realizada al medio señalado por el particular.

Lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe el precepto normativo señalado]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0143/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, y dirigido a la persona solicitante el cual señala lo siguiente:

"En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente RRIP.6809/2022 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

1. En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:

"Se presenta el Recurso derivado de que el sujeto obligado no entrega la información solicitada, que son las facturas pagadas por el programa adultos mayores, alegando que simplemente no se localizo el registro situación evidentemente falsa, pues no es posible realizar un programa social dirigido a la sociedad y que no encuentres registro de la evidencia documental que acrediten los pagos realizados por dicho programa. recurso configurado por el Artículo 234 de la ley de transparencia de CDMX, en las fracciones: /I. La declaración de inexistencia de información; VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; falta de respuesta pues no entregaron la información solicitada" (SIC).

2. Al respecto después de hacer un análisis de sus manifestaciones se le informa que:

Usted solicitó:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

"En atención al cierre de actividades del programa de Adultos Mayores de la alcaldía de Benito Juárez, según la publicación en las redes sociales de la alcaldía, atentamente le solicito, me entregue copia digital de Las facturas pagadas para el cierre de actividades del programa de Adultos Mayores de la alcaldía de Benito Juárez.

En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada. (SIC).

3.- Por lo anterior se le informa:

Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se confirma la respuesta primigenia, toda vez que la información dada fue clara y oportuna, además de estar hecha en tiempo y forma.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

[Se transcriben los artículos señalados]

*De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

*Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.*

*Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

[Se reproduce la tesis "BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS" emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el **artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

VII. Respuesta complementaria. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó su respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Cierre. El trece de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la inexistencia de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente por lo que se admitió a trámite por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia

Ahora bien, si bien es cierto que en sus alegatos el sujeto obligado manifestó que enviaría una respuesta complementaria, misma que fue notificada en el medio indicado por la parte recurrente; lo cierto es que en la misma confirmó la respuesta primigenia, por lo cual no ha quedado sin materia el recurso de revisión.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió al sujeto obligado copia digital de las facturas pagadas para el cierre de actividades del programa de Adultos Mayores de la Alcaldía Benito Juárez.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través de la Dirección de Finanzas informó que después de realizar una búsqueda de información no se localizó registro de información que coincida con lo solicitado.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada y señaló como agravio la inexistencia de la información y la falta de respuesta, dado que no se le entregó lo solicitado.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diez de enero de dos mil veintitrés.

Por su parte el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074022004219** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En relación al estudio de los agravios expresado por el recurrente, conviene señalar que el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el siguiente tenor.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Así, por lo que respecta al agravio del particular en el que se inconforma de falta de respuesta, es preciso señalar que en el artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establecen los supuestos que actualizan la falta de respuesta, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

- I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
- II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;
- III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y
- IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, y conforme consta en las documentales relacionadas con la solicitud de información pública que nos ocupa, se tiene que en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado otorgó una respuesta, razón por la cual el agravio del particular resulta **infundado**.

Ahora bien, por lo que respecta al agravio de la parte recurrente referente a la inexistencia de la información, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado realizó la búsqueda de información en la Dirección de Finanzas. Al respecto, de conformidad con el Manual de Administración de la Alcaldía Benito Juárez², dicha unidad administrativa tiene las siguientes funciones:

“Puesto: Dirección de Finanzas.

- Autorizar y validar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales.
- Revisar los movimientos presupuestales presentados a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para su registro.
- Coordinar el registro presupuestal y financiero para el logro de los objetivos planteados conforme al Programa Operativo Anual y de acuerdo a los calendarios autorizados.
- Avalar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.

...”

² Consultado en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativo.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

De lo anterior se desprende que la Dirección de Finanzas podría conocer de lo solicitado ya que entre sus funciones se encuentra autorizar y validar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales; así como avalar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.

Sin demérito de lo anterior, es pertinente retomar que el requerimiento de la persona solicitante se relaciona con el Programa de Apoyo a Adultos Mayores. Al respecto, en el portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez es posible consultar las Reglas de Operación 2022³ del citado programa, en las cuales se dispone lo siguiente:

“... ”

1. Nombre del programa social y dependencia o entidad responsable. “Apoyo a Personas Adultas Mayores BJ”, de la Alcaldía Benito Juárez.

Unidades Administrativas involucradas en el Programa Social.

- **Dirección General de Desarrollo Social:** Responsable de la verificación del programa social.
- **Coordinación de Desarrollo Humano y Social:** Coadyuvar en las gestiones administrativas y verificar el cumplimiento de la normatividad.
- **Subdirección de Programas Sociales:** Responsable de la coordinación, seguimiento y supervisión del programa social, así como dar cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable.
- **Líder Coordinador de Proyectos de Inclusión Social:** Responsable de la operación del programa social, así como de la integración y resguardo de los expedientes y padrón de las personas beneficiarias.
- **Dirección General de Administración y Finanzas, a través de su Dirección de Finanzas: Responsable de la emisión de las transacciones económicas correspondientes conforme al padrón de personas beneficiarias, emitir reportes de estatus de los apoyos**

³ Consultado en:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DesarrolloSocial/ReglasDeOperacion/2022AdultosROP.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

a la **Coordinación de Desarrollo Humano y Social**, así como, **validar el padrón de beneficiarios de acuerdo a las Pólizas de cheques entregadas.**

- **Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:** Responsable de desarrollar e implementar los mecanismos digitales para el registro y recepción de documentos de los solicitantes, así como la emisión de los registros correspondientes al área operativa del programa.

- **Dirección de Comunicación Social:** Responsable de establecer los mecanismos digitales y medios impresos para la difusión del programa social.

...

4. Estrategia general, objetivos y ejes de acción.

...

Objetivo general.

Implementar acciones efectivas, donde se garantice el derecho económico a través de un apoyo monetario hasta 560 personas adultas mayores, que se encuentren en situación de desventaja social, habitantes de Benito Juárez, mujeres y hombres que tengan entre 60 a 64 años 11 meses, para evitar dejar sin protección a la población considerada por este programa social y la duplicidad con programas de atención a personas adultas mayores por parte del Gobierno Federal y el Gobierno de la Ciudad de México.

Objetivos y ejes de acciones específicas

- Contribuir a la protección social y el fomento a la economía popular, mediante apoyos económicos hasta 560 personas adultas mayores que se encuentren en situación de desventaja social.
- Fomentar la no discriminación a las personas adultas mayores que se encuentren en situación de desventaja social y su autonomía, así como la protección de su calidad de vida, a través del fortalecimiento de su cohesión e integración social.

5. Definición de población objetivo y beneficiaria.

Población objetivo

Todas las personas adultas mayores que habiten dentro de la Alcaldía Benito Juárez, que se encuentren en desventaja social y que tengan 60 y hasta 64 años 11 meses de edad.

Población beneficiaria

Hasta 560 personas adultas mayores de entre 60 y hasta 64 años 11 meses de edad, que se encuentren en desventaja social, habitantes de la Alcaldía Benito Juárez contemplando que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

el 60.21% son mujeres y el 39.79% son hombres (Censo 2020 INEGI), salvaguardando en todo momento la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el impacto esperado es la reducción de los índices e indicadores de rezago o carencias sociales en la Alcaldía de Benito Juárez, en especial de este grupo de atención prioritaria.

6. Metas físicas.

La meta física de resultados está constituida hasta 560 personas adultas mayores de entre 60 a 64 años 11 meses de edad. Contemplando una atención efectiva a 336 mujeres y 224 hombres, por lo que se tendrá una cobertura del 60% y 40% respectivamente.

7. Orientaciones y Programación Presupuestales.

Monto total del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022: \$2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Monto unitario por persona o porcentaje de la acción a apoyar o subsidiar: \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) Frecuencia de ministración o periodicidad de los beneficios: 1 ministración en el mes de junio del 2022.

...

10. Procedimientos de instrumentación

Operación

En virtud de la contingencia sanitaria provocada por el COVID 19, y a fin de salvaguardar la salud de la ciudadanía, todos los trámites de este programa, serán a través de medios electrónicos de comunicación, por lo que será a través de portal electrónico de la alcaldía, donde se establecerá la convocatoria, plazos, requisitos y procesos de accesos electrónicos de recepción de solicitudes y de cada etapa respectiva, así como de los resultados finales.

1. Una vez que los expedientes se encuentren totalmente integrados, la Coordinación de Desarrollo Humano y Social, solicitará a la Dirección de Comunicación Social se publique la lista con los números de folio de las personas beneficiarias dentro de las siguientes 24 horas.

2. La Dirección de Comunicación Social, publicará la lista con los números de folios de las personas beneficiarias en la página y en las redes sociales oficiales.

3. La Coordinación de Desarrollo Humano y Social, realizará las gestiones necesarias en tiempo y forma para la emisión de las transacciones económicas correspondientes conforme al padrón de personas beneficiarias ante la Dirección de Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

4. La Dirección de Finanzas colaborará con la Coordinación de Desarrollo Humano y Social, en la programación de la forma, fechas y horarios para la entrega del apoyo económico a las personas beneficiadas.

5. La Líder Coordinador de Proyectos de Inclusión Social, informará vía telefónica a las personas beneficiarias el lugar, los horarios y fecha programada para la entrega del apoyo económico.

6. La Líder Coordinador de Proyectos de Inclusión Social, dará seguimiento a la entrega de los apoyos durante los próximos 10 días hábiles.

7. Una vez transcurrido el periodo de entrega del apoyo económico, la Dirección de Finanzas emitirá los reportes correspondientes de los apoyos entregados y cancelados a la Coordinación de Desarrollo Humano y Social.

8. En caso de que existan apoyos cancelados, la Coordinación de Desarrollo Humano y Social solicitará a la Dirección de Finanzas que realice la o las sustituciones correspondientes.

9. Una vez entregados todos los apoyos, la Subdirección de Programas Sociales se encargará de realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al artículo 34, fracción II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, así como, al artículo 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federa”

De lo anterior se desprende que el Programa de Apoyo a Personas Adultas Mayores de la Alcaldía Benito Juárez ejercicio 2022, tuvo por objeto otorgar un apoyo económico único de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) a 560 personas adultas mayores que tuvieran entre 60 y hasta 64 años 11 meses de edad que se encontraran en desventaja social y fueran habitantes de la Alcaldía, 336 mujeres y 224 hombres.

Así las cosas, se establece que la Dirección General de Desarrollo Social es la unidad administrativa responsable de la verificación del programa; y la Subdirección Programas Sociales es la responsable de la coordinación, seguimiento y supervisión del programa social.

Resulta importante señalar que de conformidad con las Reglas de Operación el Líder Coordinador de Proyectos de Inclusión Social, es el responsable de la operación del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

programa social, así como de la integración y resguardo de los expedientes y padrón de las personas beneficiarias.

Asimismo, se destaca que la Dirección de Finanzas **es responsable de la emisión de las transacciones económicas correspondientes conforme al padrón de personas beneficiarias**, emitir reportes de estatus de los apoyos a la Coordinación de Desarrollo Humano y Social, **así como, validar el padrón de beneficiarios de acuerdo a las Pólizas de cheques entregadas.**

En esa tesitura, conviene retomar que en su respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Finanzas, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, **no se localizó registro de información que coincida con los conceptos solicitados.**

Al respecto, resulta importante señalar que de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27 de la Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la aplicación e interpretación de la Ley debe prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En materia del derecho de acceso a la información, lo anterior se traduce en que los sujetos obligados deben interpretar con criterio amplió los contenidos de información requeridos, **considerando que las personas solicitantes no son expertos o peritos en la materia.** Asimismo, se debe precisar que la propia Ley de Transparencia, en su artículo 203 dispone que en el caso de que la solicitud no sea clara en cuanto a la información, requerida, el sujeto obligado puede requerir al solicitante dentro de los tres días siguientes, para que en un plazo de diez días aclare y precise o complemente su solicitud de información; situación que no aconteció en el caso que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

En ese sentido, si bien la persona solicitante refirió que requería las facturas pagadas para el cierre de actividades del Programa de Adultos Mayores; el sujeto obligado no debió hacer una interpretación que acota el acceso a la información de su interés al **concepto** que utilizó la persona solicitante, ya que de la lectura de la propia solicitud y como se advierte en el agravio se desprende que requiere conocer la documental que acredite los pagos realizados por dicho programa.

En esa tesitura, la Dirección de Finanzas conforme se expone en las propias Reglas de Operación sí puede conocer de las transacciones económicas realizadas a las personas beneficiarias. Asimismo, el sujeto obligado debió agotar la búsqueda de información en todas las unidades administrativas competentes como también son la Dirección General de Desarrollo Social, la Coordinación de Desarrollo Humano y Social, la Subdirección de Programas Sociales y el Líder Coordinador de Proyectos de Inclusión Social.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no realizó la búsqueda exhaustiva de la información para señalar a quien es recurrente la totalidad de la información; careciendo de congruencia y exhaustividad, como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***"

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió**, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

En consecuencia, se determina que el agravio del particular resulta **fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

- Realice una nueva búsqueda de la información requerida en sus unidades administrativas competentes (sin omitir a la Dirección de Finanzas, la Dirección General de Desarrollo Social, la Coordinación de Desarrollo Humano y Social, la Subdirección de Programas Sociales y el Líder Coordinador de Proyectos de Inclusión Social), realizando una interpretación con criterio amplio en atención de principio de máxima publicidad, y remita a la parte recurrente la información que la documental que acredite los pagos realizados por el Programa de Apoyo a Personas Adultas Mayores en la Alcaldía Benito Juárez.
- En caso de ser necesario, deberá entregar la información mediante versiones públicas atendiendo lo dispuesto por los artículos 173, 180, 181 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6809/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**